



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00095-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	ISRAEL DE JESÚS BECERRA BOHORQUEZ y OSCAR BECERRA PEREZ

**ASUNTO**

Solicita nombrar curador

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada, señor **OSCAR BECERRA PEREZ**, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha marzo 16 del año 2020, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios.

Por lo anterior el juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar como curador Ad-Litem, del demandado OSCAR BECERRA PEREZ a la Dra. PIEDAD MILENA BARROS BARCELO, identificada con CC: 1042428917 y tarjeta profesional No 225498 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ

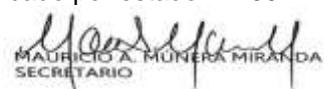
Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 27 de julio de 2021

Notificado por estado N.º 097

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23fd9af793a28f8f372b81c643d2fba0226b6bfd6c9dac72e5c83d6872e878c**

Documento generado en 26/07/2021 05:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>